

CAPITULO XII.

De la forma judicial remuneratoria.

El patrimonio de las recompensas es el asilo último que ha servido de escudo al poder arbitrario. En la infancia de las sociedades, se multiplicaron sin medida, sin fruto las penas, perdones, y recompensas. Se conoció, hace ya mucho tiempo, la necesidad de sujetar á ciertas reglas las penas; se reconocerá igualmente la utilidad de arreglar la prerogativa de perdonar; y se acabará por las recompensas. Si es necesario un examen revestido con algunas formas jurídicas, ¿por qué no habria una substanciacion judicial?

La disparidad de importancia entre ámbos casos es grandísima, confiésole. Una pena impuesta sin formalidad ninguna difunde un sobresalto general, y una recompensa no motivada no produce ninguno. El beneficio de la forma judicial, en materia remuneratoria, se reduce pues á impedir la prodigalidad,

y los demas abusos con que se rebaja frecuentemente el valor de las recompensas.

Es de estilo en Roma, para canonizar á un santo, el nombrar, para alegar contra él, á un abogado, al que dan en lenguaje familiar el nombre de *Abogado del diablo*: si este abogado hubiera sido fiel á su cliente, se hallaria ménos lleno el calendario (1). Como quiera que esto sea, la idea es primorosa en sí misma, y la politica debe tomarla de la religion.

Pedro el Grande que quiso pasar sucesivamente del grado de tambor al de general, no tomó ninguno sin haber exhibido sus títulos en toda forma. Es verdad que el diablo no tenia abogado ninguno contra un emperador; pero aun cuando sus títulos hubieran sido tan poco fundados como ellos eran sólidos,

(1) Habiendo sufrido el papa Urbano VIII algunos malos procedimientos de una familia principal de Roma, decia á sus amigos: *Questa gente è molto ingrata. Io ho beatificato uno de' loro parenti, che non lo meritava.*

¿qué mas bella leccion le era posible dar que la de sujetarse á exhibirlos ?

En Inglaterra, cuando un particular reivindica, á título de sucesion, la dignidad de par *durmiente*; está encargado el fiscal regio de examinar cuanto puede invalidar el título suyo. ¿ Porqué no le dan el mismo encargo, cuando se trata de crear una nueva dignidad de par ? ¿ Temerian que á veces fuera muy afortunado el abogado del diablo (1) ?

La necesidad de decir al público el *porqué* de una gracia seria un freno para los principes ó ministros : por lo mismo no les gusta semejante sujecion. Habia en Suecia una

(1) Si los pares tienen interes en no dejar menos- cabar el valor de su dignidad con intrusos sin mérito, el público tiene otro mas importante en la eleccion de los individuos que son revestidos con una porcion de la suprema autoridad. Pero si hay razones políticas para dar al rey la prerogativa de crear pares sin restriccion ninguna, por ejemplo, para conservar el equilibrio del poder, se presenta bajo otro aspecto la cuestion : es un exámen que pertenece al derecho constitucional.

práctica ó ley que obligaba al rey á declarar en la patente misma de una pension ó título, el motivo de semejante creacion, se derogó esta práctica en el año de 1774 por una espresa ley, insertada en las gacetas de la corte, en la cual se declaraba que las personas honradas con las mercedes del rey se reputarian como deudoras de su elevacion á la real gracia únicamente.—¿ Creia el monarca tener necesidad de unos servicios que el no osaria confesar á la vista del publico (1) ?

(1) *Extracto del Correo de Bajo Rhin, del 3 de marzo del año de 1774.*

Stoholmo, 11 de febrero.—• Se tenia anteriormente la costumbre, cuando el rey condecoraba alguno con la nobleza ó título de baron, de insertar en el diploma los hechos que le habian hecho digno de esta distincion. Pero cuando últimamente elevó S. M. á M. de Geer, mariscal de la corte, le suplicó este que no mandara insertar en el suyo mas que la gracia única y buen gusto del rey. No solamente vino en ello S. M., sino que tambien mandó que la canceleria siguiese esta práctica en lo sucesivo, como la

Se ha comenzado en Inglaterra á descargar este ramo del poder arbitrario. El rey, excepto algunos casos particulares, no puede acordar una nueva pension que pase de doscientas libras esterlinas, sin el concurso del parlamento. En virtud de lo cual se han hecho mas raros los pretendientes de pensiones.

En la época del ministerio de M. Necker, ascendia el total de las pensiones conocidas á 27 millones de francos, sin contar las gra-

observáron antiguamente en los reinados de la familia de Vasa hasta el de Cristina. »

No he visto ninguno de estos antiguos diplomas de nobleza Sueca, ni sé si los hechos que se presentaban como los motivos del soberano se especificaban é individualizaban : pero cualquiera que fuese la naturaleza de este certificado, era siempre un homenaje rendido á la opinion pública, y una precaucion para conservar el valor de la nobleza. Apenas se echó de ver esta usurpacion del rey en medio de la grande é importante revolucion que él acababa de realizar. En la carrera arbitraria hay declaradas conquistas y clandestinas adquisiciones.

cias ocultas que llegaban hasta muy adelante. En Inglaterra, cuya riqueza no es menor que la de Francia, no ascendieron jamas las pensiones á la décima parte de esta cantidad. Esto nos manifiesta una sensible diferencia entre una monarquía absoluta y una limitada.

El rey, de propia autoridad suya, creó en el año de 1803 una orden de caballeria para la Irlanda (1). En un momento, en que este reino se hacia dependiente del gobierno británico, era quizas conforme con una buena política el establecer un nuevo medio de influjo sobre él. Como quiera que esto sea, nadie censuró este impuesto en honor. Los grandes que están cargados siempre de condecoraciones, se guardaban bien de desaprobarlo ; y el pueblo abre tanto ojazó, sin comprender nada en ello. Ve que algunos señores reciben una cinta con ceremonia; pero no recela que esta cinta es un eficaz talisman,

(1) La orden de San Patrick. El lema estaba escogido con sumo acierto : *Quis separabit?*

y que la fábrica, segun el uso que hagan de ella, puede hacerse muy dispendiosa.

La forma judicial remuneratoria, al modo de la criminal, requiere que haya dos partes oidas contradictoriamente. En las causas civiles, hay comunmente dos individuos cuyos intereses se hallan opuestos; pero en las criminales, hay una clase mayor de delitos en los que no existe individuo ninguno perjudicado particularmente, y por consiguiente ningun interes personal en perseguirlos judicialmente: entiendo la clase de los delitos contra el público. Con respecto á estos, fué preciso crear una oposicion; lo que hiciéron por medio de la institucion de un *acusador público*, encargado de perseguir en justicia estos crímenes.

En la substanciacion remuneratoria, seria necesario pues, por la misma razon, instituir un empleado público, encargado de examinar todos los títulos de los pretendientes de las recompensas: y podrian darle el nombre de *contestador general*.

Sin un acusador público, no se persegui-

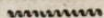
rian nunca muchos delitos en justicia, ó los perseguirian por casualidad únicamente, tanto por un celo de patriotismo, como por algun encono privado. A falta de un contestador general, no hay freno regular ninguno contra la licencia de las recompensas no merecidas; y la oposicion, si ella existe, es obra de mera casualidad.

En los casos en que se adjudica la recompensa por un cuerpo poco numeroso, y en el que domina un interes comun, está concluido bien presto el trato: *Servid á mi amigo, y serviré al vuestro*. Aun cuando la junta fuera numerosa, es precaria siempre la contingencia de una contestacion. No quiere uno ser el primero en la oposicion, y teme serlo solo: todas las consideraciones personales aconsejan los miramientos. Se necesita nada ménos que de un espíritu público ó de un valor mas que comun para emprender este odioso ministerio, sin ser impelido de unos celos de partido, ú obligado por las obligaciones del empleo: por lo mismo se vió con frecuencia, que las mas discordantes juntas

volaban unánimemente á un voto de recompensas que la pluralidad desaprobaba individualmente.

Hay una patente diferencia entre la forma judicial penal y la remuneratoria : el autor de un delito tiene el mayor interes en ocultarse y eludir las pruebas; el autor de un servicio tiene el mayor interes en mostrarse y presentar los títulos suyos.

Por lo mismo es simplicísima la substanciacion remuneratoria, la cual no es mas que un ramo de la civil. Revindico una recompensa — me la contestan. — ¿Qué hacer? Intento una accion de deuda contra el hombre público que hubiera debido hacérmela obtener.



CAPITULO XIII.

De las recompensas por delacion.

No puede llevarse ley ninguna á ejecucion, á no ser que las infracciones estén denuncia-

das : luego el ministerio del denunciador es tan necesario y meritorio como el del juez.

Acabamos de decir que, con respecto á los delitos públicos en que no habia ningun individuo mas interesado que otro en encargarse del perseguimiento judicial, habia sido necesaria la creacion de un magistrado ó acusador general para perseguirlos de oficio en justicia; pero para ponerle en disposicion de obrar, es de previo requisito que se le denuncien los delitos.

En una nacion en que cumplieran todos los ciudadanos con su obligacion, cualquiera que tuviera la prueba de un crimen seria denunciador de él. Pero esta obligacion es una de aquellas de que estamos mas dispuestos á exonerarnos. Se niegan los unos á ella por efecto de piedad para con el culpable; los otros, á causa de que desaprueban alguna parte de la ley; varios, por el miedo de atraerse enemigos; muchos, por indolencia; y casi todos, por ocupaciones, que ellos no pueden interrumpir sin pérdida.

Ha habido pues precision, á lo ménos en

muchos estados, de ofrecer á los denunciadores un atractivo pecuniario.

Ningun jurisconsulto, de conocimiento mio, ha condenado espresamente este uso. Están en favor suyo la autoridad, pero él tiene contra sí la opinion : las delaciones interesadas acarrean un borron, y los delatores asalariados son odiosos. De lo cual resulta que la recompensa ofrecida por la ley no tiene el valor nominal suyo; la afrenta aneja á este servicio es una rebaja suya; y el individuo recompensado por el gobierno es castigado por la opinion.

Veamos desde luego lo que puede objetarse vulgarmente contra las delaciones interesadas.

1° *Es cosa odiosa, dirán, el hacer una ganancia causando la desgracia ajena :*

Esto va fundado en un afecto de conmisericion para con el culpable : conmisericion mal reflexionada, porque la piedad para con los culpables es una crueldad para con el público. La recompensa dada al denunciador tiene por objeto el servicio que él hace : y el

denunciador, con respecto á esto, se halla en la misma línea que el juez, pagado por un ministerio mas riguroso. Es un empleado de la policia contra los enemigos interiores del Estado, como el soldado es un empleado del gobierno, contra los enemigos exteriores suyos.

2° « *Es introducir el oficio de espia en la sociedad.* »

Oficio de espia es un dicho notado de infamia : hagamos uso de la palabra *inspeccion* que no infunde las mismas preocupaciones. Si la inspeccion se refiere á la conservacion de una policia opresiva, que castiga inocentes acciones, y que condena secreta y arbitrariamente, es cosa natural que semejante policia y los agentes suyos se vuelvan odiosos : pero si la policia no se refiere mas que á la conservacion del órden público, y á la ejecucion de las buenas leyes, todos los inspectores y guardianes de ella desempeñan un papel útil y saludable, y el quejarse toca á los pícaros, para los cuales solos es ella formidable.

3º *Una recompensa pecuniaria puede inducir á algunos testigos falsos para conjurarse contra los inocentes.*

Supóngase una actuacion judicial franca y pública en que el inocente no está privado de ninguno de los medios defensivos suyos, me parece absolutamente nulo el peligro de esta complicidad. Fuera de la prodigiosa dificultad de inventar una patraña coherente en todas las partes suyas, no hay proporcion ninguna entre la recompensa ofrecida por la ley, y riesgo á que se esponen los testigos falsos. Además, unos testigos interesados son precisamente los que mas despiertan la desconfianza del juez; y si ellos fueran los únicos deponentes, se ofreceria de si misma la idea de la complicidad, y serviria de salvaguardia al acusado.

Se recurre á estas objeciones para justificar la preocupacion que existe; pero la preocupacion misma tiene otras causas, y especiosas. La primera, con respecto á las clases de la sociedad que tienen instruccion, es una preocupacion bebida en la historia, y en la

de los emperadores romanos mas particularmente. La palabra *delator* suscita desde luego la memoria de aquellos hombres espantosos, horror de todas las edades, y á los que ni aun el pincel de Tácito pudo cubrir de todo el oprobrio que ellos merecieron: pero ¿eran estos delatores los efectivos delatores de las leyes? No; ellos favorecian las venganzas privadas y las reprehensibles pasiones de los príncipes.

La segunda y mas general causa de esta preocupacion está fundada sobre la intolerancia religiosa. Se establecieron en los siglos de ignorancia diversas leyes contra los que no profesaban la religion dominante; y se miraban entónces probablemente los delatores como unos fieles llenos de celo: pero á proporcion que, con los progresos de las luces, se suavizaron las costumbres, se hicieron odiosas semejantes leyes. Sin embargo no estaban revocadas; y los delatores, sin los que estas leyes hubieran quedado desusadas, participaban de la antipatia que ellas infundian. Era una injusticia con respecto á

ellos; pero resultaba de esto un efecto saludable para las clases espuestas á la opresion.

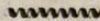
Exceptuando estos casos de tiranía, es un mal la preocupacion que cubre de infamia las delaciones interesadas. Es un efecto de la falta de atencion del público á sus propios intereses, y de la ignorancia general en puntos legislativos. El público, en vez de consultar con la máxima de la utilidad, va entregándose á unas ciegas ideas de simpatía y antipatía: de simpatía en favor de los que le perjudican, y de antipatía contra los que le hacen un esencial servicio. Si debemos odiar al delator, debemos detestar del juez.

La preocupacion está fundada en una confusion de ideas: no se hace distincion entre el delator jurídico y el privado — entre el hombre que va á denunciar un delito ante un tribunal, y el que insinúa secretas acusaciones contra los enemigos suyos — entre el hombre que deja al acusado todos los medios defensivos suyos, y el que impone la condicion del silencio con respecto á sus pérfidos in-

formes. Las acusaciones clandestinas se miran justamente como el veneno de la sociedad: pero ¿qué tienen que ver ellas con las jurídicas?

Es cosa muy difícil el luchar contra una tan inveterada y natural preocupacion. Los tribunales ingleses han continuado asalariando á los delatores por necesidad; pero los jueces no han hecho nada para instruir al público, y preservar á estos hombres útiles contra el rigor de la opinion. Se sirven de ellos, y los abandonan al menosprecio.

Esta es, no tengo reparo en decirlo, una pueril inconsecuencia. Que los jueces contrapesen los beneficios é inconvenientes de esta ley; y que segun el resultado, supriman las recompensas de las delaciones, ó no sufran que la elocuencia del foro insulte en presencia suya á unos sirvientes necesarios en la administracion de la justicia.



CAPITULO XIV.

De las recompensas por delacion, ofrecidas á los cómplices.

En orden á las recompensas ó perdon ofrecidos á un reo para delatar á los cómplices suyos, me parece que es necesario pensar sobre ello de la manera siguiente : si teneis sobre ello de la manera siguiente : si teneis algun otro medio de conocer á los delincuentes, este es malo ; porque la impunidad que él encierra es un mal : si no teneis ningun otro medio, este es bueno ; porque la impunidad de uno solo es un menor mal que la de muchos.

Pero es menester guardarse bien, tocante á los crímenes de gravedad, de fijar semejantes recompensas por medio de una ley general. Con una ley general, se brindaria á cometer toda especie de delitos ; y es como si el legislador dijera : « entre muchos culpables, el mas perverso quedará no solamente impune, sino recompensado tambien. » Un

malvado proyecta un delito, é induce á diversos cómplices con el formal designio de descubrirlos. Alcanza él todo el lucro del crimen, añadiéndole el premio de la delacion. ¡ Cuantas veces no se vió esto en Inglaterra (1) !

Pero si la recompensa, en vez de ser el resultado de una ley general, se deja á la discrecion del juez, y se ofrece segun las ocurrencias, desaparece ya semejante inconveniente. No hay seguridad absoluta ya para el delito ; ni se ofrecerá la recompensa á uno de los cómplices, mas que en el caso de desesperarse de acertar por cualquiera otro me-

(1) La jurisprudencia inglesa tiene una máxima que prohíbe el uso del interrogatorio para sacar de la boca del acusado unos hechos articulados contra él : cuya máxima no puede ménos de tener el efecto de fomentar los delitos. Ella enerva uno de los primeros medios de la actuacion judicial ; y priva al juez de cuantas luces le seria posible tomar de los reos, que ellos solos pueden dar en muchos casos. No existiendo este medio de conviccion, es necesario ciertamente valerse de la denunciacion de los cómplices, y de las recompensas por consiguiente.

dio; luego habrá siempre un intervalo, en el que todo delincuente permanecerá sujeto al temor de padecer la pena.

Beccaria condenó sin excepcion toda recompensa acordada á los delatores. Examinemos las razones suyas. Parece que todo su racionio se funda en las palabras *traicion* y *falsedad*, es decir, en la confusa desaprobacion aneja á estas voces.

Como los recíprocos convenios son infinitamente útiles, y que, sin confianza, no existiria ya la sociedad, era necesario aplicar la mayor infamia á este acto de falsedad, caracterizado con el término *traicion*. Pero estas traiciones no son perniciosas, mas que en cuanto son inocentes los convenios. El subordinar la general seguridad de la sociedad al cumplimiento de todos los empeños, sin exceptuar los que le son perjudiciales, es subordinar el fin á los medios. ¡Qué seria del mundo con esta máxima: que el delito mismo es una obligacion cuando está prometido! ¿Muda de naturaleza el mal á causa de que él es objeto de una promesa? Es necesario guardar

to pactado; máxima sagrada sin duda, pero que no deberia sentarse en materias legales y morales mas que con una limitacion mas sagrada todavía para exceptuar los convenios perniciosos: en cuanto al mal que puede resultar de la falta de fe entre los cómplices no veo ninguno. ¿Dirán que los corrompe la ley que los brinda á ella? Por el contrario, abre una puerta al arrepentimiento. Ella promete la enmienda al que entre ellos es el ménos peligroso para la sociedad; y de que él quebranta una reprehensible obligacion, no se sigue que quebrantaré igualmente una inocente y útil.

Los bandoleros tienen su punto de honra: pero esta honra que sirve de fundamento á sus conjuraciones, es el azote de la tierra. ¡Porqué no es posible sembrar la mas estremada desconfianza entre ellos, armarlos á unos contra otros, é infundirles incesantemente el temor de hallar á un delator en cada cómplice! ¡Porqué no lo es el inspirarles tanto deseo de denunciarse y perderse mutuamente, que inquieto y trémulo cada uno de

ellos en el seno de los suyos, y temiendo á sus compañeros como á otros tantos jueces, no pudiese esperar ya seguridad mas que de la renuncia de sus delitos! Ciertamente que si, por respeto á la fe de los empeños, nos abstenemos de turbar la sociedad de los ladrones y asesinos, con mucha mayor razon debemos por humanidad, abstenernos de castigar los latrocinios suyos.

Beccaría alza el grito, con razon, contra los soberanos ó jueces, que, despues de haber atraído á un delator por medio de una ofrecida recompensa, faltan á la promesa suya, ó la hacen ilusoria. En esto, no es de desaprobacion el entregarse á la indignacion que un procedimiento tan infame y fatal infunde. Pero porqué?—Porque esta estrecha politica destruye un medio necesario. Estas exhortaciones y ofrecimientos no se mirarán ya mas que como unos pérfidos incentivos. Semejante quebrantamiento de la fe arraigará la union de los malhechores. Parece que el gobierno mismo interviene como protector en la sociedad de ellos; y que hace irrisorio el

rigor de la ley para castigar al que se ha fiado en las promesas suyas.

Pero, dice Beccaría, *la sociedad autoriza la traicion detestada aun de los malvados entre si mismos.* Hemos visto lo que es necesario entender por esta traicion. Les toca seguramente á los malvados el detestarla; pues ella es la ruina suya. Las gentes honradas deben aprobarla; porque en ella estriba la salud suya. *Con ello se introducen vanos delitos de cobardia.* No: se introducen actos de arrepentimiento, prudencia, y utilidad pública; y se prepara un antídoto contra todos los crímenes. *Los delitos de cobardia son mas funestos para una nacion que los de valor.* Máxima especiosa, pero falsa. ¿Qué cosa produce un mayor sobresalto en la sociedad? ¿Es un latrocinio, ó un robo de mano armada? ¿Es un delito de astucia, ó uno de violencia? *El tribunal que se vale de este medio, descubre la incertidumbre suya.* Descubre que él no puede saber nada, sin que se lo hayan comunicado. ¿Le es posible adquirir certidumbre ninguna sin el auxilio de los testigos? ¿Llegan

los delinquentes de sí mismos á hacer confianza de sus proyectos y acciones al juez? *La ley muestra la debilidad suya implorando el socorro de aquel mismo que la ofende.* ¡Vana sutileza! porque ¿qué se deduce de esta observacion? La ley busca al delincuente que se huye de ella; si los medios legales empleados para descubrirle son buenos, no muestran mas que la sabiduría de la ley.

Pero, si se admiten las recompensas para los delatores, quiere Beccaria que esto sea en virtud de una ley general que prometeria la impunidad á quanto cómplice descubriera un crimen, mas bien que por una declaracion particular en un caso particular; es que, segun él, *semejante ley impediria la union de los malos, infundiendo á cada uno de ellos el temor de esponerse por sí solo al peligro; y que ella no daria osadía ninguna á unos malvados que ven que hay casos en que ellos son necesarios.* » Es precisamente lo contrario. La declaracion particular es suficiente para sembrar la desconfianza de los malvados y es suficiente para que cada uno de ellos

pueda ver, en su cómplice, el instrumento futuro de la condenacion suya. La ley general muestra á los delinquentes que hay necesidad de ellos siempre; y ella es muy propia para infundirles osadía, ofreciéndoles un medio seguro de redencion en un momento en que ya no les quedará ningun otro recurso.

« *Semejante ley*, añade Beccaria, *deberia unir á la impunidad el destierro del delator; »* pero ¿de qué serviria esta restriccion, sino quizas para hacer nula en muchos casos la eficacia de este arbitrio? Habla él, por falta de atencion, de agregar el destierro á la impunidad, supuesto que el destierro es una pena (1).

(1) En la última edicion de Beccaria, hecha en Paris el año de 1797, se han insertado algunas notas de Diderot, cortisimas y muy poco numerosas por desgracia. Traslado la siguiente que tiene relacion con el presente capítulo.

« La incertidumbre de los tribunales y la debilidad de la ley con respecto á un crimen conocido, son de notoriedad pública. El tratar de ocultarlo, seria trabajo en balde; y ninguna cosa puede contrapesar la utilidad de sembrar la desconfianza entre los delinquentes, de hacerlos sospechosos y formidables á